



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

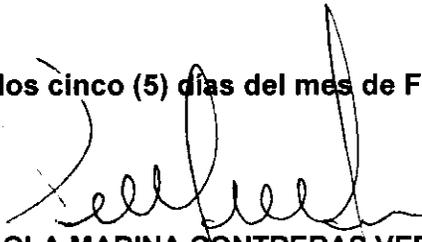
Que mediante auto calendado veintinueve (29) de Enero de dos mil quince (2015) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2015-00011-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y representación de y representación de la señora ANA TERESA RANGEL FERNANDEZ, identificada con C.C. N° 27.587.295 de Cúcuta (N.S.) en calidad de poseedora al momento del desplazamiento, respecto de la mejora urbana ubicada en la calle 1 No. 11A-112 del Barrio San Gregorio del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, con una cabida superficial de 0 hectáreas + 215m², según el Informe Técnico de Georreferenciación, la cual se encuentra identificada en catastro con el No. 01-02-0271-0014-001, con folio de matrícula inmobiliaria **260-302672** a nombre de La Nación, y con los siguientes linderos: **NORTE:** Partiendo del punto 3 en línea recta, en dirección Oriente, hasta llegar al punto 2 con Caño en una longitud de 5.18 mts. **SUR:** Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección Occidente hasta llegar al punto 0 con calle 1 en una longitud de 7.4 mts. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 2 en línea recta, en dirección Sur hasta llegar al punto 1 con María Concepción Peñaranda, en una longitud de 31.65 mts. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 0 en línea quebrada que pasa por el punto 4, en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 3 con Elizabeth Daza Rincón en una longitud de 31.98 mts y encierra.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los cinco (5) días del mes de Febrero de 2015.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria